

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
003/2003-J DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
RICARDO CARRIEDO DE MARÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de septiembre de dos mil tres.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud presentada el primero de agosto de dos mil tres, ante el Módulo de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 38 de la calle 16 de septiembre, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad Capital, a la que se le asignó el número de folio 00075, Ricardo Carriedo de María solicitó información relativa a lo actuado hasta ese momento, respecto de la controversia constitucional 36/2003-PL.

II. En razón de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/092/2003, de cuatro de agosto de dos mil tres, el Titular de la Unidad de Enlace y de la Dirección General de Difusión, señalando como fundamento a los artículos 13, fracción II, 27, 28, 29 y 30 del Acuerdo General Plenario 9/2003, solicitó al Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a dicha Unidad si el solicitante tiene acceso a la misma.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio de seis de agosto de dos mil tres, el Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó al Titular de la Unidad de Enlace y de la Dirección General de Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no era posible otorgar al solicitante información relativa a la controversia constitucional 36/2003, al no haberse dictado la resolución definitiva por parte del Alto Tribunal, razón por la que tal información tiene carácter de reservada, señalando como fundamento a los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27 de su Reglamento 29, 37 y 38 del Acuerdo Plenario 9/2003; y 16, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de Alto Tribunal

IV. En vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/114/2003 de ocho de agosto de dos mil tres, el Titular de la Unidad de Enlace remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el expediente DGD/UE-J/061/2003, con la finalidad de que se le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción III y 29 del Acuerdo General Plenario 9/2003.

V. Con fundamento en el artículo 29 del Acuerdo 9/2003 referido y de conformidad con los acuerdos del Comité de Acceso a la información relativos al turno establecido, mediante oficio STJ-106/2003, de doce de agosto de dos mil tres, el

Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió a la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes, e integrante del mismo Comité, el expediente DGD/UE-J/061/2003, al cual correspondió la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 003/2003-J, a efectos de que elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión de comité celebrada el veintisiete de agosto de dos mil tres, se acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que este documento se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver sobre la solicitud de información presentada por Ricardo Carriedo de María, el primero de agosto de dos mil tres, ante el Módulo de Acceso ubicado en la calle 16 de septiembre número 38, planta baja, colonia Centro, Distrito Federal, relativa a lo actuado en la controversia constitucional 36/2003-PL, y sobre la negativa a proporcionarla, por parte del titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de ese Alto Tribunal, en términos de lo establecido en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8, 10, fracción III, y 29 del Acuerdo General Plenario 9/2003, del veintisiete de mayo de dos mil tres.

SEGUNDA. El Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Constitucionalidad calificó que lo actuado en la controversia constitucional 36/2003-PL, constituye información “reservada”, sosteniendo que tal asunto no ha sido resuelto, sustentándose para ello en lo dispuesto, entre otros, en los artículos 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37 del Acuerdo Plenario 9/2003, y 16, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales señalan:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;...

“Artículo 37. La información en posesión de la Suprema Corte será reservada o confidencial, en términos de los artículos 13, 14, 15, 18 y 19 de la ley, y de conformidad con los criterios que al efecto establezca la Comisión.”

“Artículo 16. También se considerará como información reservada:

...IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos antes transcritos debe estimarse que fue atinada la clasificación de la información realizada por la Unidad de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, pues aún no se ha dictado resolución definitiva por este Alto Tribunal, tal como lo manifiesta la propia Unidad, sin que al día de hoy se haya modificado esa situación jurídica, por lo que se impone confirmar la clasificación realizada por la misma.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta resolución, en atención a lo previsto en el artículo 45, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta determinación, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 43 del Acuerdo General Plenario 9/2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil tres.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la clasificación adoptada por el Titular de la Unidad de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el oficio referido en el antecedente III, de esta resolución.

SEGUNDO. Es reservada la información solicitada relativa a la Controversia Constitucional 36/2003, en los términos precisados en el considerando segundo de esta determinación.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad posible haga del conocimiento del solicitante la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, así como la presente determinación, la que deberá reproducirse en medios electrónicos de consulta pública.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR EDUARDO
FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL CONTRALOR, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.